



I.MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
DEPTO. COMUNAL DE EDUCACIÓN

Aprueba Convenio que Indica.

Huépil, Marzo 16 del 2016.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Refundida por Decreto con Fuerza de Ley N° 1, publicado en diario oficial el 26 de julio de 2006.
- b) Lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley 19.880 de 2003, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.
- c) El Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Tucapel y Ministerio de Educación con fecha 09.11.2015.-
- d) La Resolución Exenta N°2582 de fecha 21.12.2015, que aprueba convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Tucapel.

DECRETO ALCALDICIO N° 751 /2016.-

- e) **APRUÉBESE**, El Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Tucapel y Ministerio de Educación con fecha 09.11.2015.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



GUSTAVO EMILIO PEREZ LARA
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Alcaldía
- Of. de Partes
- Finanzas DAEM
- Secretaría Daem



JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ ALISTER
ALCALDE



RESOLUCIÓN EXENTA N°

RESOLUCIÓN EXENTA

N°2582

- 21/12/2015

APRUEBA CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA ENTRE MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL

SOLICITUD N° 2725

3 de diciembre de 2015

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° letra b) de la Ley N° 18.956; el DFL N° 2, de 1998; la Ley N° 20.248, los Decretos Supremos N° 235 de 2008, y 157 de 2008 ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.845 y la Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación es la Secretaría encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, así como de otorgar mayores oportunidades educativas a la población más vulnerable.

Que el artículo 1° de la Ley N° 20.248 crea una Subvención Escolar Preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y educación media.

Que, la categoría de alumno preferente fue establecida por el artículo 4° de la Ley N° 20.845, entendiéndose por tal a aquellos estudiantes que no tengan la calidad de alumno prioritario y cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional, según el instrumento de caracterización social vigente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° del mismo cuerpo legal, tendrán derecho a la Subvención Escolar Preferencial los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que impartan enseñanza regular diurna en los niveles antes referidos, cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 20.248.



Que dicho artículo 7° establece que, para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente, que establezcan los derechos y obligaciones que de forma especial se asumen en el establecimiento educacional.

Que con fecha 9 de noviembre de 2015 se suscribió entre el Ministerio de Educación y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL, un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por los establecimientos que se señalan a continuación:

RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMUNA	REGION
4309	LICEO DE HUEPIL	TUCAPEL	8
4310	ESCUELA BASICA TUCAPEL	TUCAPEL	8
4311	ESCUELA LOS AVELLANOS	TUCAPEL	8
4312	ESCUELA ALEJANDRO PEREZ URBANO	TUCAPEL	8
4314	ESCUELA LAS HIJUELAS	TUCAPEL	8
4316	ESCUELA LA OBRA	TUCAPEL	8
4317	ESCUELA LOS AROMOS	TUCAPEL	8
4320	ESCUELA LAS ASTAS	TUCAPEL	8
4321	ESCUELA LOMAS DE TUCAPEL	TUCAPEL	8
4322	ESCUELA MANIHUAL	TUCAPEL	8
4323	ESCUELA LA COLONIA	TUCAPEL	8
11711	ESCUELA LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	TUCAPEL	8

Que, en virtud de estas consideraciones,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese el Convenio de Igualdad de

Oportunidades y Excelencia Educativa celebrado entre el Ministerio de Educación y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL de fecha 9 de noviembre de 2015, establecimientos educacionales individualizados en los considerandos, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Y EXCELENCIA EDUCATIVA
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**

En Concepción, a 9 de noviembre de 2015, entre el Ministerio de Educación, representado para estos efectos por Don(ña) SERGIO ENRIQUE CAMUS CAMPOS, Secretario(a) Regional Ministerial de Educación de la Región de DEL BIOBÍO, ambos domiciliados (a) en San Martín N° 1062, ciudad de Concepción, en adelante el Ministerio, por una parte, y, por la otra, el sostenedor(a) Don(ña) ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL, RUT 69141800-6, representado para estos efectos por Don(ña) JOSÉ FERNÁNDEZ ALISTER, ambos domiciliados (a) en DIEGO PORTALES 258 de la comuna de TUCAPEL, ciudad de TUCAPEL, en adelante 'el Sostenedor' y en conjunto las partes acuerdan lo siguiente;

CONSIDERANDO:

- 1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

- 2° Que, la Ley N° 20.248 crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, la cual se impetrará por los alumnos identificados como prioritarios y que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media.
- 3° Que, el propósito de la Ley N° 20.248, es dar igualdad de oportunidades educativas a los alumnos económicamente más vulnerables del país -denominados prioritarios-, a través de una subvención incrementada, por sobre la subvención regular.
- 4° Que, de este modo, el Estado pretende poner a los alumnos prioritarios en condiciones de igualdad con el resto de los estudiantes, facilitándoles el acceso, la permanencia, la continuidad y la obtención de un aprendizaje de calidad.
- 5° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 20.248 la administración del régimen de la subvención escolar preferencial, estará a cargo del Ministerio de Educación, quien asumiendo dicha tarea, y según lo mandata el artículo 7° de la citada Ley, deberá suscribir los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con los sostenedores, para efectos de su incorporación al régimen de la subvención escolar preferencial, o bien, renovar el convenio vigente, con el propósito de someterse a dicho régimen.
- 6° Que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 7° referido, corresponde que **"el sostenedor"** suscriba con **"el Ministerio"**, el respectivo **Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa**.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.

A través del presente instrumento, las partes acuerdan las obligaciones y compromisos, a los cuales **el sostenedor** deberá dar cumplimiento, para efectos de ejercer los derechos y obtener los beneficios de este sistema, principalmente impetrar el pago de las subvenciones establecidas en los artículos 14 al 16 de la Ley N° 20.248 y en su reglamento, como también los aportes de los artículos 20 y 27 de la Ley, según corresponda de acuerdo a la ordenación de los establecimientos educacionales.

Asimismo, se establecen las responsabilidades del **Ministerio** en el marco de la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, que en virtud de la Ley N° 20.248, el **sostenedor** se compromete a elaborar e implementar.

SEGUNDA: Obligaciones del Ministerio.

El **Ministerio**, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, deberá:

- a) Brindar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales, a fin de promover el desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo prescrito en artículo 2° ter de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública.
- b) Mantener un sistema de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en la forma y oportunidad establecida en la letra e) del artículo 29 de la Ley N° 20.248.
- c) Informar anualmente a las familias de los alumnos y al **sostenedor**, sobre la determinación de la especial calidad de los alumnos beneficiarios de la subvención y aportes regulados por la Ley N° 20.248.
- d) Entregar la subvención escolar preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes adicionales que correspondan, de acuerdo a la clasificación u ordenación del establecimiento educacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.248.
- e) Orientar y apoyar al **Sostenedor** en la elaboración y/o ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, y efectuar, en el caso que estime pertinente, recomendaciones para su mejora, sin perjuicio de la facultad del **sostenedor** de contratar el personal necesario, de acuerdo al artículo 8° bis de la ley antes citada.
- f) Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el establecimiento educacional que forma parte del régimen de la subvención escolar preferencial.
- g) Proponer al **sostenedor**, cuando lo estime pertinente, planes y metodologías de mejoramiento educativo.
- h) Reliquidar el monto de las subvenciones o de los demás aportes que en virtud de la Ley N° 20.248 corresponda al establecimiento educacional, durante el segundo semestre del año lectivo, en el caso de traslado de alumnos de establecimiento educacional y de modificación de la ordenación en algunas de las categorías señaladas en la ley, por efecto de la impugnación del artículo 9°, inciso segundo, de la Ley N° 20.248.
La ordenación de todos los establecimientos educacionales, de acuerdo al artículo 17 de la Ley 20.529, se realizará según lo establecido en el Decreto Supremo N° 17, de 2014, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- i) Realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de la Ley N° 20.248.

TERCERA: Compromisos del Sostenedor.

El **sostenedor** que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 20.248, se obligará a los siguientes compromisos esenciales:

- a) Presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la Ley N° 20.248.
- b) Señalar expresamente, completando el Anexo I, que para todos los efectos que se deriven de la incorporación al sistema de subvención escolar preferencial, forma parte integrante del mismo, el monto de las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público reciban los sostenedores para los establecimientos educacionales.
- c) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica.
- d) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.

- e) Presentar y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con el director del establecimiento y el resto de la comunidad, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.248.
- f) Establecer y cumplir metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los alumnos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.248, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17° de la Ley N° 20.529.
- g) Informar a los padres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia del presente convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materias de rendimiento académico.
- h) Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días hábiles del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.
- i) Contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

CUARTA: Establecimientos Autónomos.

Para el caso de los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de **Autónomos** por la Agencia de Calidad de la Educación, el **sostenedor** deberá cumplir con lo señalado en el Párrafo 2°, del Título I, de la Ley N° 20.248 y cumplir con todas las obligaciones contenidas en la cláusula anterior, las que aluden a las obligaciones generales y compromisos esenciales, cualquiera sea la categoría asignada a su establecimiento educacional.

QUINTA: Establecimientos Emergentes.

Para el caso de los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de **Emergentes** por la Agencia de Calidad de la Educación, el **sostenedor** deberá cumplir con lo señalado en el Párrafo 3°, del Título I, de la Ley N° 20.248 y por este acto los siguientes compromisos adicionales a los establecidos en la cláusula tercera:

- 1.- Elaborar, durante el primer año de vigencia del presente convenio, un Plan de Mejoramiento Educativo Especial que profundice el Plan presentado de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 20.248, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años, el cual deberá contener al menos:
 - 1.1- Un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento comprendiendo una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta dicho establecimiento.
 - 1.2- Un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el período de ejecución del Plan.
- 2.- Coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos beneficiarios de la subvención escolar preferencial.
- 3.- Establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos beneficiarios de la subvención escolar preferencial, para mejorar su rendimiento escolar.
- 4.- Utilizar el aporte de recursos adicionales, al cual hace referencia el artículo 20 de la Ley N° 20.248, para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo al que se refiere el número 1 de la presente cláusula.

- 5.- Utilizar la subvención escolar preferencial y el aporte de recursos adicionales, del que trata el artículo 20 de la Ley N° 20.248, para contribuir al financiamiento del diseño, ejecución o ambos, del Plan de Mejoramiento Educativo. Dicho aporte, en todo caso, y a contar del segundo año de vigencia del presente convenio estará sujeto a la certificación del Ministerio, de que las acciones se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo entregado al Ministerio de Educación.
- 6.- Sujetarse a la supervisión pedagógica del Ministerio y a la evaluación anual del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, debiendo poner en conocimiento de la comunidad escolar del establecimiento los resultados del informe que al efecto evacue el **Ministerio**.

El Ministerio de Educación aperecibirá a los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del presente convenio, no cuenten con el Plan de Mejoramiento especial al cual hace referencia el número 1 de esta cláusula, para que dentro de tres meses lo presenten. Si transcurrido este último plazo no presentan el citado plan, los establecimientos serán ordenados en la categoría de **En Recuperación**.

SEXTA: Establecimientos En Recuperación.

Para el caso de los establecimientos educacionales ordenados en la categoría **En Recuperación** por la Agencia de Calidad de la Educación, el **Sostenedor** deberá cumplir con lo señalado en el Párrafo 4°, del Título I de la Ley N° 20.248 y por este acto los siguientes compromisos adicionales a los establecidos en la cláusula tercera:

- 1.- Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría Emergente en los plazos que se establecen en el Párrafo 5°, Título II de la Ley N° 20.529.
- 2.- Elaborar y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo para los establecimientos educacionales **En Recuperación**, elaborado o ejecutado a elección del **sostenedor**, con apoyo del **Ministerio** o mediante alguna de las personas o entidades del registro a que alude el artículo 30 de la Ley N° 20.248, el cual deberá abarcar tanto el área administrativa y de gestión del establecimiento como el proceso de aprendizaje y sus prácticas. Este Plan deberá estar elaborado antes del inicio del año escolar siguiente al de su ordenación en dicha categoría.
- 3.- Aplicar las medidas de reestructuración contenidas en el Plan.

En caso de proponerse la reestructuración del equipo de docentes directivos, técnico-pedagógicos o de aula, a fin de superar las deficiencias detectadas por el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales **En Recuperación**, el sostenedor deberá aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas en el personal del establecimiento educacional, sin que ninguna de ellas pueda considerarse como menoscabo para los docentes:

- a) Redestinación de tareas y funciones.
- b) Destinación del docente a otro establecimiento del mismo sostenedor.
- c) Desarrollo de planes de superación profesional para los docentes, pudiendo recurrirse para ello a la totalidad o parte de la jornada laboral contratada.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 20.248, el establecimiento educacional que, habiendo sido ordenado en la categoría de autónomo o emergente sea posteriormente clasificado en la categoría en recuperación, dejará de percibir la subvención preferencial a que se refiere el artículo 14° de dicho cuerpo legal, a partir del inicio del año escolar siguiente. Lo anterior, es sin perjuicio del aporte extraordinario que en derecho corresponda percibir al establecimiento a contar de dicho año.

SÉPTIMA: Requisitos del Sostenedor.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 20.248, para efectos de poder impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, el **Sostenedor** deberá cumplir, durante la vigencia del presente convenio, con los siguientes requisitos:

- a) Eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobro obligatorio alguno que condicione su postulación, ingreso o permanencia en el establecimiento.
- b) Aceptar a los alumnos que postulen entre el primer nivel de transición y sexto básico, de acuerdo a procesos de admisión que en ningún caso podrán considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante, ni podrán exigir, como requisito, la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante.
- c) Informar a los postulantes al establecimiento y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno, quienes deberán expresar su aceptación a aquéllos por escrito.
- d) Retener en el establecimiento a los y las estudiantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; sin que el rendimiento escolar sea obstáculo para la renovación de su matrícula, pudiendo éstos repetir de curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en cada nivel de enseñanza, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.
- e) Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley, íntegramente a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.248, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.
- f) Proporcionar al Ministerio, de manera veraz, completa y oportuna, toda la información establecida en la Ley N° 20.248.
- g) Informar al Ministerio de Educación, cuando éste lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa establecido en la letra d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956.
- h) En caso que los establecimientos educacionales individualizados en el Anexo II, que son objeto del presente convenio cambien de ordenación en alguna de las categorías según la clasificación que establece la ley, el **sostenedor** deberá dar cumplimiento a las exigencias y obligaciones específicas que en cada caso prescribe la ley y a las estipuladas en el presente convenio.
- i) En caso que un sostenedor en periodo de prórroga del convenio decida renunciar expresamente a la renovación, de acuerdo al inciso segundo del artículo 7° bis de la Ley 20.248, deberá respetar los derechos adquiridos de los alumnos beneficiarios de la subvención escolar preferencial durante el año escolar en que se solicitó la renovación y se entendió prorrogado el convenio por el solo ministerio de la ley.
- j) Si el sostenedor de un establecimiento educacional decide no renovar o renuncia expresamente a la renovación del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, deberá comunicarlo al Ministerio de Educación y a la comunidad educativa, a lo menos 60 días antes de su expiración.

- k) Los sostenedores de establecimientos educacionales de financiamiento compartido que quieran impetrar la subvención escolar preferencial y los aportes a los que se refiere la ley N° 20.248 para los alumnos señalados en el artículo 2° bis de la misma ley, deberán convertirse en establecimientos gratuitos, dando estricto cumplimiento al artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N° 20.845.

OCTAVA: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, la que comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y en ningún caso, antes del inicio del año escolar **2016**, y hasta la finalización del año escolar **2016**.

Sin perjuicio de lo anterior, éste podrá ser renovado cuando se cumplan, copulativamente, los siguientes requisitos:

- a) Solicitar al **Ministerio**, de acuerdo a la modalidad que éste establezca mediante el acto administrativo correspondiente, su renovación. La solicitud deberá ser presentada, a lo menos, 60 días corridos antes de su expiración.
- b) Haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, conforme a lo establecido en el artículo 7°, letra a), de la Ley N° 20.248.
- c) Haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e), de la Ley N° 20.248.

Los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa cuya renovación se solicite se entenderán prorrogados, por el solo ministerio de la ley, hasta por un máximo de 12 meses, período en el cual el **Ministerio** deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Asimismo, durante dicho período, los establecimientos estarán sujetos a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente convenio. El **Ministerio**, por su parte, deberá continuar entregando las subvenciones y aportes asociados a la Ley N° 20.248.

En caso de producirse la renovación del presente convenio, los recursos recibidos durante la prórroga mencionada en el párrafo anterior y aquellos no gastados que hayan formado parte de este instrumento, serán parte y estarán sujetos a las obligaciones y condiciones del que se suscriba en virtud de la renovación. De no proceder la renovación, sea por no cumplir el sostenedor con los requisitos establecidos en el párrafo segundo o por haber renunciado expresamente a ella, una vez expirado el presente convenio, deberá acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones generadas durante su vigencia, así como el hecho de haber destinado la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos a las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo. En caso que dichos recursos no hubiesen sido destinados a la finalidad señalada, deberán ser restituidos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda.

En el evento que la solicitud de renovación del presente acuerdo sea rechazada, regirá la obligación establecida en el artículo 7°, letra a) de la Ley N° 20.248, y serán aplicables las exigencias señaladas en el párrafo anterior, respecto de la totalidad de las subvenciones y aportes transferidos durante la vigencia de la prórroga establecida en el inciso segundo de dicho artículo.

Por otra parte, en caso de producirse el Receso del Establecimiento Educacional, de acuerdo a las normas del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, el convenio se entenderá suspendido por el tiempo que dure el receso no pudiendo impetrar la subvención escolar preferencial por dicho lapso de tiempo, de acuerdo a lo señalado en el acto administrativo que lo concede.

NOVENA: Sanciones

El incumplimiento, por parte del sostenedor, de las obligaciones establecidas en las letras a), b), c), d) y e) de la cláusula séptima y de los compromisos señalados en la cláusula tercera, constituyen infracciones graves, las cuales serán sancionadas y estarán afectas al procedimiento dispuesto en el párrafo 5° del título III de la Ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

DÉCIMA: Terminación anticipada

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el párrafo 7° del Título I de la Ley N° 20.248, y de lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado a este convenio, por incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por este acto asume el Sostenedor, siempre que tales incumplimientos no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor. Para estos efectos, ante el incumplimiento, el Ministerio deberá comunicar tal circunstancia al sostenedor, por cualquier medio escrito, informando de la posibilidad de poner término al convenio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA: Domicilio y Ejemplares.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Concepción y se someten a los Tribunales de Justicia con competencia en ella.

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder del sostenedor y dos en poder del Ministerio.

DECIMA SEGUNDA: Personería

La calidad de sostenedor, representante legal del sostenedor de don(ña) JOSÉ FERNÁNDEZ ALISTER de/ los establecimiento/s educacional/es que es objeto del presente convenio consta en 1962 de fecha 6 de diciembre de 2012.

La facultad de don (ña) SERGIO ENRIQUE CAMUS CAMPOS para suscribir este Convenio en representación del Ministerio, consta del Decreto Supremo 157 del 21 de marzo de 2014 de su nombramiento y de la Ley N° 20.248.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Concepción y se someten a los Tribunales de Justicia con competencia en ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgase al sostenedor ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL la subvención preferencial a que se refiere el artículo 14 y 14 bis en su caso de la Ley N° 20.248, por establecimientos educacionales que en virtud de su ordenación, puedan impetrarla a contar del inicio del año escolar, o del primer día del mes siguiente a la fecha de aprobación del presente convenio.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgase, al sostenedor ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL, el aporte adicional al que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 20.248, por los establecimientos educacionales, que en virtud de la ordenación, tengan derecho a impetrarlo.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgase, al sostenedor ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL, el aporte extraordinario al que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 20.248, por los establecimientos educacionales, que en virtud de la ordenación que tengan derecho a impetrarlo.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgase cuando corresponda al sostenedor ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL, la subvención por concentración de alumnos prioritarios establecida en el artículo 16 de la Ley N° 20.248, a contar del inicio del año escolar, o del primer día del mes siguiente a la fecha de aprobación del presente convenio, para los establecimientos educacionales anteriormente individualizados.

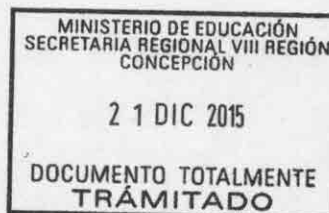
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



SERGIO ENRIQUE CAMUS CAMPOS
SECRETARIO(A) REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGION DEL BIOBIO

RRN
Distribución
1c Gabinete SEREMI
1c DEPROVs.
1c Depto. Educación, Secreduc
1c Depto. Planificación, Secreduc
1c Asesoría Jurídica, Secreduc
1c Unidad Regional Subvenciones
1c Sostenedor
1c División Educación General
1c División de Planificación y Presupuesto, Mineduc
1c Archivos y documentos



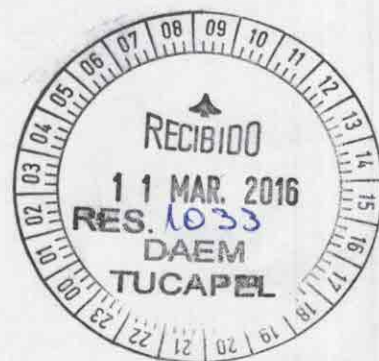
Solicitud: 2725 fecha 03/12/2015

Número Solicitud:	2725	Fecha Documento:	03/12/2015
Tipo Documento:	Resolución Exenta		
Nombre Documento:	CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES		
Usuario:	CHRISTIAN WERNER CARRASCO		
Unidad Origen:	EDU-COORD_BÁSICA_RURAL_SEP		
Unidad Solicitante:	EDU-COORD_BÁSICA_RURAL_SEP		
Informa Otra Unidad:	Sistema de Gestión Documental		
Materia:	CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES LICEO HUEPIL 69141800		
Acceso Restringido:	No		
Lista de Distribución	• ADM-PARTES		



Handwritten notes:
- JHC
- Archivo
- Fianza
- Alex

**CONVENIO
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Y EXCELENCIA EDUCATIVA
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**



En Concepción, a 9 de noviembre de 2015, entre el Ministerio de Educación, representado para estos efectos por Don(ña) SERGIO ENRIQUE CAMUS CAMPOS, Secretario(a) Regional Ministerial de Educación de la Región de DFL BIOBÍO, ambos domiciliados (a) en San Martín N° 1062, ciudad de Concepción, en adelante **'el Ministerio'**, por una parte, y, por la otra, el sostenedor(a) Don(ña) ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL, RUT 69141800-6, representado para estos efectos por Don(ña) JOSÉ FERNÁNDEZ ALISTER, ambos domiciliados (a) en DIEGO PORTALES 258 de la comuna de TUCAPEL, ciudad de TUCAPEL, en adelante **'el Sostenedor'** y

CONSIDERANDO:

- 1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2° Que, la Ley N° 20.248 crea una subvención, denominada subvención escolar preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, la cual se impetrará por los alumnos a que se refiere el artículo 1° de la citada norma, que estén cursando primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media.
- 3° Que, el propósito de la Ley N° 20.248, es dar igualdad de oportunidades educativas a los alumnos socioeconómicamente más vulnerables del país, a través de una subvención incrementada, por sobre la subvención regular.
- 4° Que, de este modo, el Estado pretende poner a los alumnos beneficiarios de la subvención escolar preferencial en condiciones de igualdad con el resto de los estudiantes, facilitándoles el acceso, la permanencia, la continuidad y la obtención de un aprendizaje de calidad.

- 5° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 20.248 la administración del régimen de la subvención escolar preferencial, estará a cargo del Ministerio de Educación, quien asumiendo dicha tarea, y según lo mandata el artículo 7° de la citada Ley, deberá suscribir los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa con los sostenedores, para efectos de su incorporación al régimen de la subvención escolar preferencial, o bien, renovar el convenio vigente, con el propósito de someterse a dicho régimen.
- 6° Que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 7° referido, corresponde que “**el sostenedor**” suscriba con “**el Ministerio**”, el respectivo **Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa**.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.

A través del presente instrumento, las partes acuerdan las obligaciones y compromisos, a los cuales **el sostenedor** deberá dar cumplimiento, para efectos de ejercer los derechos y obtener los beneficios de este sistema, principalmente impetrar el pago de las subvenciones establecidas en los artículos 14 al 16 de la Ley N° 20.248 y en su reglamento, como también los aportes de los artículos 20 y 27 de la Ley, según corresponda de acuerdo a la ordenación de los establecimientos educacionales.

Asimismo, se establecen las responsabilidades del **Ministerio** en el marco de la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, que en virtud de la Ley N° 20.248, el sostenedor se compromete a elaborar e implementar.

SEGUNDA: Obligaciones del Ministerio.

El **Ministerio**, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, deberá:

- a) Brindar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales, a fin de promover el desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo prescrito en artículo 2° ter de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública.
- b) Mantener un sistema de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en la forma y oportunidad establecida en la letra e) del artículo 29 de la Ley N° 20.248.
- c) Informar anualmente a las familias de los alumnos y al **sostenedor**, sobre la determinación de la especial calidad de los alumnos beneficiarios de la subvención y aportes regulados por la Ley N° 20.248.

- d) Entregar la subvención escolar preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes adicionales que correspondan, de acuerdo a la clasificación u ordenación del establecimiento educacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.248.
 - e) Orientar y apoyar al **Sostenedor** en la elaboración y/o ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, y efectuar, en el caso que estime pertinente, recomendaciones para su mejora, sin perjuicio de la facultad del **sostenedor** de contratar el personal necesario, de acuerdo al artículo 8° bis de la ley antes citada.
 - f) Determinar los instrumentos y la oportunidad en que se verificará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el establecimiento educacional que forma parte del régimen de la subvención escolar preferencial.
 - g) Proponer al **sostenedor**, cuando lo estime pertinente, planes y metodologías de mejoramiento educativo.
- Reliquidar el monto de las subvenciones o de los demás aportes que en virtud de la Ley N° 20.248 corresponda al establecimiento educacional, durante el segundo semestre del año lectivo, en el caso de traslado de alumnos de establecimiento educacional y de modificación de la ordenación en algunas de las categorías señaladas en la ley, por efecto de la impugnación del artículo 9°, inciso segundo, de la Ley N° 20.248.
- La ordenación de todos los establecimientos educacionales, de acuerdo al artículo 17 de la Ley 20.529, se realizará según lo establecido en el Decreto Supremo N° 17, de 2014, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- i) Realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento y fines de la Ley N° 20.248.

TERCERA: Compromisos del Sostenedor.

El **Sostenedor** que se incorpore al régimen de la subvención escolar preferencial, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 20.248, se obligará a los siguientes compromisos esenciales:

- a) Presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la Ley N° 20.248.
- b) Señalar expresamente, completando el Anexo I, que para todos los efectos que se deriven de la incorporación al sistema de subvención escolar preferencial, forma parte integrante del mismo, el monto de las subvenciones o recursos que por la vía del financiamiento público reciban los sostenedores para los establecimientos educacionales.

- c) Acreditar el funcionamiento efectivo del Consejo Escolar, del Consejo de Profesores y del Centro General de Padres y Apoderados, el que no requerirá gozar de personalidad jurídica.
- d) Acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas.
- e) Presentar y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con el director del establecimiento y el resto de la comunidad, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.248.
- f) Establecer y cumplir metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos, y en especial de los alumnos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.248, en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad a que se refiere el artículo 17° de la Ley N° 20.529.
- g) Informar a los padres y apoderados del alumnado del establecimiento sobre la existencia del presente convenio, con especial énfasis en las metas fijadas en materias de rendimiento académico.
- h) Cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días hábiles del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares.
- i) Contar en su malla curricular con actividades artísticas y/o culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los alumnos.

CUARTA: Establecimientos Autónomos.

Para el caso de los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de **Autónomos** por la Agencia de Calidad de la Educación, el **sostenedor** deberá cumplir con lo señalado en el Párrafo 2°, del Título I, de la Ley N° 20.248 y cumplir con todas las obligaciones contenidas en la cláusula anterior, las que aluden a las obligaciones generales y compromisos esenciales, cualquiera sea la categoría asignada a su establecimiento educacional.

QUINTA: Establecimientos Emergentes.

Para el caso de los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de **Emergentes** por la Agencia de Calidad de la Educación, el **sostenedor** deberá cumplir con lo señalado en el Párrafo 3°, del Título I, de la Ley N° 20.248 y por este acto los siguientes compromisos adicionales a los establecidos en la cláusula tercera:

- 1.- Elaborar, durante el primer año de vigencia del presente convenio, un Plan de Mejoramiento Educativo Especial que profundice el Plan presentado de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 20.248, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años, el cual deberá contener al menos:
 - 1.1- Un diagnóstico de la situación inicial del establecimiento comprendiendo una evaluación respecto de los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta dicho establecimiento.
 - 1.2- Un conjunto de metas de resultados educativos a ser logrados en el período de ejecución del Plan.
- 2.- Coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales competentes para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos beneficiarios de la subvención escolar preferencial.
- 3.- Establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos beneficiarios de la subvención escolar preferencial, para mejorar su rendimiento escolar.
- 4.- Utilizar el aporte de recursos adicionales, al cual hace referencia el artículo 20 de la Ley N° 20.248, para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo al que se refiere el número 1 de la presente cláusula.
- 5.- Utilizar la subvención escolar preferencial y el aporte de recursos adicionales, del que trata el artículo 20 de la Ley N° 20.248, para contribuir al financiamiento del diseño, ejecución o ambos, del Plan de Mejoramiento Educativo. Dicho aporte, en todo caso, y a contar del segundo año de vigencia del presente convenio estará sujeto a la certificación del Ministerio, de que las acciones se han efectuado conforme al Plan de Mejoramiento Educativo entregado al Ministerio de Educación.
- 6.- Sujetarse a la supervisión pedagógica del Ministerio y a la evaluación anual del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, debiendo poner en conocimiento de la comunidad escolar del establecimiento los resultados del informe que al efecto evacue el **Ministerio**.

El Ministerio de Educación apereibirá a los establecimientos educacionales ordenados en la categoría de emergentes que, en el plazo de un año contado desde la suscripción del presente convenio, no cuenten con el Plan de Mejoramiento especial al cual hace referencia el número 1 de esta cláusula, para que dentro de tres meses lo presenten. Si transcurrido este último plazo no presentan el citado plan, los establecimientos serán ordenados en la categoría de **En Recuperación**.

SEXTA: Establecimientos En Recuperación.

Para el caso de los establecimientos educacionales ordenados en la categoría **En Recuperación** por la Agencia de Calidad de la Educación, el **Sostenedor** deberá cumplir con lo señalado en el Párrafo 4°, del Título I de la Ley N° 20.248 y por este acto los siguientes compromisos adicionales a los establecidos en la cláusula tercera:

- 1.- Lograr los estándares nacionales correspondientes a la categoría Emergente en los plazos que se establecen en el Párrafo 5°, Título II de la Ley N° 20.529.
- 2.- Elaborar y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo para los establecimientos educacionales **En Recuperación**, elaborado o ejecutado a elección del **sostenedor**, con apoyo del **Ministerio** o mediante alguna de las personas o entidades del registro a que alude el artículo 30 de la Ley N° 20.248, el cual deberá abarcar tanto el área administrativa y de gestión del establecimiento como el proceso de aprendizaje y sus prácticas. Este Plan deberá estar elaborado antes del inicio del año escolar siguiente al de su ordenación en dicha categoría.
- 3.- Aplicar las medidas de reestructuración contenidas en el Plan.

En caso de proponerse la reestructuración del equipo de docentes directivos, técnico-pedagógicos o de aula, a fin de superar las deficiencias detectadas por el Plan de Mejoramiento Educativo para establecimientos educacionales **En Recuperación**, el sostenedor deberá aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas en el personal del establecimiento educacional, sin que ninguna de ellas pueda considerarse como menoscabo para los docentes:

- a) Redestinación de tareas y funciones.
- b) Destinación del docente a otro establecimiento del mismo sostenedor.
- c) Desarrollo de planes de superación profesional para los docentes, pudiendo recurrirse para ello a la totalidad o parte de la jornada laboral contratada.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.248, el establecimiento educacional que, habiendo sido ordenado en la categoría de autónomo o emergente, sea posteriormente clasificado en la categoría en recuperación, dejará de percibir la subvención preferencial a que se refiere el artículo 14 y 14 bis de dicho cuerpo legal, a partir del inicio del año escolar siguiente. Lo anterior, es sin perjuicio del aporte extraordinario que en derecho corresponda percibir al establecimiento a contar de dicho año.

SÉPTIMA: Requisitos del Sostenedor.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 20.248, para efectos de poder impetrar el beneficio de la subvención escolar preferencial, el **Sostenedor** deberá cumplir, durante la vigencia del presente convenio, con los siguientes requisitos:

- a) Eximir a los alumnos prioritarios de todo tipo de cobro obligatorio alguno que condicione su postulación, ingreso o permanencia en el establecimiento.
- b) Aceptar a los alumnos que postulen entre el primer nivel de transición y sexto básico, de acuerdo a procesos de admisión que en ningún caso podrán considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante, ni podrán exigir, como requisito, la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante.
- c) Informar a los postulantes al establecimiento y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno, quienes deberán expresar su aceptación a aquéllos por escrito.
- d) Retener en el establecimiento a los y las estudiantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; sin que el rendimiento escolar sea obstáculo para la renovación de su matrícula, pudiendo éstos repetir de curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en cada nivel de enseñanza, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.
- e) Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley, íntegramente a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.248, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.
- f) Proporcionar al Ministerio, de manera veraz, completa y oportuna, toda la información establecida en la Ley N° 20.248.
- g) Informar al Ministerio de Educación, cuando éste lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa establecido en la letra d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956.
- h) En caso que los establecimientos educacionales individualizados en el Anexo II, que son objeto del presente convenio cambien de ordenación en alguna de las categorías según la clasificación que establece la ley, el **sostenedor** deberá dar cumplimiento a las exigencias y obligaciones específicas que en cada caso prescribe la ley y a las estipuladas en el presente convenio.

- i) En caso que un sostenedor en periodo de prórroga del convenio decida renunciar expresamente a la renovación, de acuerdo al inciso segundo del artículo 7° bis de la Ley 20.248, deberá respetar los derechos adquiridos de los alumnos beneficiarios de la subvención escolar preferencial durante el año escolar en que se solicitó la renovación y se entendió prorrogado el convenio por el solo ministerio de la ley.
- j) Si el sostenedor de un establecimiento educacional decide no renovar o renuncia expresamente a la renovación del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, deberá comunicarlo al Ministerio de Educación y a la comunidad educativa, a lo menos 60 días antes de su expiración.
- k) Los sostenedores de establecimientos educacionales de financiamiento compartido que quieran impetrar la subvención escolar preferencial y los aportes a los que se refiere la ley N° 20.248 para los alumnos señalados en el artículo 2° bis de la misma ley, deberán convertirse en establecimientos gratuitos, dando estricto cumplimiento al artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley N° 20.845.

OCTAVA: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, la que comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio y en ningún caso, antes del inicio del año escolar **2016**, y hasta la finalización del año escolar **2016**.

Sin perjuicio de lo anterior, éste podrá ser renovado cuando se cumplan, copulativamente, los siguientes requisitos:

- a) Solicitar al **Ministerio**, de acuerdo a la modalidad que éste establezca mediante el acto administrativo correspondiente, su renovación. La solicitud deberá ser presentada, a lo menos, 60 días corridos antes de su expiración.
- b) Haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, conforme a lo establecido en el artículo 7°, letra a), de la Ley N° 20.248.
- c) Haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e), de la Ley N° 20.248.

Los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa cuya renovación se solicite se entenderán prorrogados, por el solo ministerio de la ley, hasta por un máximo de 12 meses, período en el cual el **Ministerio** deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Asimismo, durante dicho período, los establecimientos estarán sujetos a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente convenio. El **Ministerio**, por su parte, deberá continuar entregando las subvenciones y aportes asociados a la Ley N° 20.248.

En caso de producirse la renovación del presente convenio, los recursos recibidos durante la prórroga mencionada en el párrafo anterior y aquellos no gastados que hayan formado parte de este instrumento, serán parte y estarán sujetos a las obligaciones y condiciones del que se suscriba en virtud de la renovación.

De no proceder la renovación, sea por no cumplir el sostenedor con los requisitos establecidos en el párrafo segundo o por haber renunciado expresamente a ella, una vez expirado el presente convenio, deberá acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones generadas durante su vigencia, así como el hecho de haber destinado la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos a las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo. En caso que dichos recursos no hubiesen sido destinados a la finalidad señalada, deberán ser restituidos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda.

En el evento que la solicitud de renovación del presente acuerdo sea rechazada, regirá la obligación establecida en el artículo 7°, letra a) de la Ley N° 20.248, y serán aplicables las exigencias señaladas en el párrafo anterior, respecto de la totalidad de las subvenciones y aportes transferidos durante la vigencia de la prórroga establecida en el inciso segundo de dicho artículo.

Por otra parte, en caso de producirse el Receso del Establecimiento Educacional, de acuerdo a las normas del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, el convenio se entenderá suspendido por el tiempo que dure el receso no pudiendo impetrar la subvención escolar preferencial por dicho lapso de tiempo, de acuerdo a lo señalado en el acto administrativo que lo concede.

NOVENA: Sanciones

El incumplimiento, por parte del sostenedor, de las obligaciones establecidas en las letras a), b), c), d) y e) de la cláusula séptima y de los compromisos señalados en la cláusula tercera, constituyen infracciones graves, las cuales serán sancionadas y estarán afectas al procedimiento dispuesto en el párrafo 5° del título III de la Ley N° 20.529, que crea el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

DÉCIMA: Terminación anticipada

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el párrafo 7° del Título I de la Ley N° 20.248, y de lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado a este convenio, por incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por este acto asume el Sostenedor, siempre que tales incumplimientos no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor. Para estos efectos, ante el incumplimiento, el Ministerio deberá comunicar tal circunstancia al sostenedor, por cualquier medio escrito, informando de la posibilidad de poner término al convenio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA: Domicilio y Ejemplares.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Concepción y se someten a los Tribunales de Justicia con competencia en ella.

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder del sostenedor y dos en poder del Ministerio.

DECIMA SEGUNDA: Personería

La calidad de sostenedor y/o representante legal de don(ña) JOSÉ FERNÁNDEZ ALISTER del establecimiento educacional que es objeto del presente convenio consta en 1962 de 06-12-2012.

La facultad de don(ña) SERGIO ENRIQUE CAMUS CAMPOS para suscribir este Convenio en representación del Ministerio, consta del Decreto Supremo 157 de 21-03-2014 de su nombramiento y de la Ley N° 20.248.



SERGIO ENRIQUE CAMUS CAMPOS
SECRETARIO(A) REGIONAL MINISTERIAL
DEL BIOBÍO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
JOSÉ FERNÁNDEZ ALISTER

ANEXO I

DECLARACIÓN DE RECURSOS PERCIBIDOS POR VIA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO

RUT Sostenedor: 69141800-6
Nombre Sostenedor: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
Monto recibido: \$ 1500390962
Aporte Promedio de los últimos tres años: \$ 500130321



FIRMA SOSTENEDOR

FIRMA SEREMI

ANEXO II

ESTABLECIMIENTOS QUE FORMAN PARTE DEL ACTUAL CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA

RUT Sostenedor: 69141800-6

Nombre Sostenedor: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL

Fecha Convenio: 9 de noviembre de 2015

Establecimientos Educativos:

RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMUNA	REGION
4309	LICEO DE HUEPIL	TUCAPEL	8
4310	ESCUELA BASICA TUCAPEL	TUCAPEL	8
4311	ESCUELA LOS AVELLANOS	TUCAPEL	8
4312	ESCUELA ALEJANDRO PEREZ URBANO	TUCAPEL	8
4314	ESCUELA LAS HIJUELAS	TUCAPEL	8
4316	ESCUELA LA OBRA	TUCAPEL	8
4317	ESCUELA LOS AROMOS	TUCAPEL	8
4320	ESCUELA LAS ASTAS	TUCAPEL	8
4321	ESCUELA LOMAS DE TUCAPEL	TUCAPEL	8
4322	ESCUELA MANIHUAL	TUCAPEL	8
4323	ESCUELA LA COLONIA	TUCAPEL	8
11711	ESCUELA LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	TUCAPEL	8



FIRMA SOSTENEDOR

[Handwritten signature in blue ink]

FIRMA SEREMI

[Handwritten signature in green ink]